

Recurso de Revisión

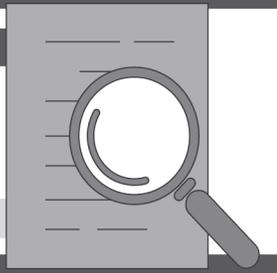
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5042/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

Fecha de Resolución 03/11/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Permiso, venta, bebidas alcohólicas, giros mercantiles



Solicitud

Saber si se ha expedido algún permiso para venta de bebidas alcohólicas a un restaurante, ubicado en la calle de Nicolás Bravo #5, Pueblo San Mateo Xalpa, o a la persona propietaria del mismo.



Respuesta

Se remitieron direcciones electrónicas de consulta respecto del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIQPEM) por ser este el único medio de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus solicitudes de permiso para la apertura y el padrón de giros mercantiles correspondiente a las obligaciones en materia de transparencia



Inconformidad con la Respuesta

El link enviado "no contiene nada" y al ingresar aparece la leyenda "no se encontró la página"



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* el *sujeto obligado* a modo de información complementaria proporciono otras direcciones entre las que se encontraba la de la *plataforma* y los pasos o indicaciones necesarias para acceder a la información de interés.

Tomando en consideración que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información, que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los *sujetos obligados* y que la obligación de entregar la información que tienen los *sujetos obligados* no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*. se estima que aun y cuando el *sujeto obligado* no remite el soporte documental en el cual se advierta la búsqueda de la información requerida en las distintas áreas competentes da cuenta de diversas herramientas de búsqueda por medio de las cuales la *recurrente* puede allegarse de la documentación de su interés, y las indicaciones necesarias para acceder al "padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción" en estricto cumplimiento de su obligación de transparencia específica.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5042/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* de información con número de folio **092075322001674**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075322001674**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió saber:

“Deseo saber si la Alcaldía Xochimilco le ha expedido algún permiso para venta de bebidas alcohólicas al restaurante “Mi Rinconcito Xalpa”, ubicado en la calle de Nicolás Bravo #5, Pueblo San Mateo Xalpa, o a su propietaria, [...]” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

1.2 Respuesta. El nueve de septiembre, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio XOCH13-JLG-2856-2022 de la Unidad de Departamento de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, por medio del cual informó esencialmente:

“Al respecto me permito informarle que el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIQPEM, es el único medio de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus solicitudes de permiso para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México; De conformidad con el artículo 124 fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el padrón de giros mercantiles, se publica para su consulta en la página de este Sujeto Obligado, en el siguiente link <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/download/art124fracc15-4totrim2022/> que correspondiente a las obligaciones en materia de transparencia o en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El doce de septiembre se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente manifestando que:

“El link enviado, en donde supuestamente se puede encontrar la información, no contiene nada. Al ingresar aparece la leyenda “no se encontró la página” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo nueve de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5022/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de quince de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del *sujeto obligado* e información complementaria. El cuatro de octubre por medio de la *plataforma* y a través los oficios XOCH13-UTR-1617-2022 y XOCH13-UTR-

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

01497-2022 de la Unidad de Transparencia e Información Pública, así como XOCH13-DGJ-2606-202 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y el *Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente* de la *plataforma* respectivo, por medio de los cuales reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente:

Oficio xOCH13-DGJ-2606-2022. Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

“Esta Dirección General a mi cargo da cumplimiento trimestral a sus obligaciones en materia de transparencia, y en el caso específico la solicitud se relaciona con la autorización y/o permiso de funcionamiento, cuya información está a disposición del solicitante a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en que se localizan las versiones públicas de los ejercicios 20189, 2019, 2020, 2021 y 2022 en consulta pública y abierta a cualquier ciudadano, tal como lo establecen los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que en el apartado correspondiente al artículo 124 fracción XV establecen: “PADRÓN ACTUALIZADO DE LOS GIROS MERCANTILES QUE FUNCIONEN EN SU JURISDICCIÓN”.

De lo antes mencionado se anexan los pasos a seguir para el ingreso al Portal Nacional de Transparencia, para realizar la consulta:

Portal Nacional de Transparencia

Pasos

- 1.- Ingresar al link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>*
- 2.- Dar click en el icono*
- 3.- En el menú seleccionar INFORMACIÓN PÚBLICA*
- 4.- Seleccionar Estado o Federación: Ciudad de México*
- 5.- Seleccionar Institución: Alcaldía Xochimilco*
- 6.- Seleccionar el icono denominado listado 8;*
- 7.- Dar click en la opción: Específicas*
- 8.- Dar click en ART. - 124 - XV - PADRÓN DE GIROS MERCANTILES
<https://tinyurl.com/2obltytr>*
- 9.- Puede consultar” (Sic)*

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El treinta y uno de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber si se ha expedido algún permiso para venta de bebidas alcohólicas a un restaurante, ubicado en la calle de Nicolás Bravo #5, Pueblo San Mateo Xalpa, o a la persona propietaria del mismo.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió direcciones electrónicas de consulta, de las cuales se desprendía el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (*SIQPEM*) por ser este el único medio de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus solicitudes de permiso para la apertura y el padrón de giros mercantiles correspondiente a las obligaciones en materia de transparencia.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que el link enviado “*no contiene nada*” y al ingresar aparece la leyenda “*no se encontró la página*”.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de información complementaria proporciono otras direcciones entre las que se encontraba la de la *plataforma* y los pasos o indicaciones necesarias para acceder a la información de interés, además del *Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente* de la *plataforma*.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

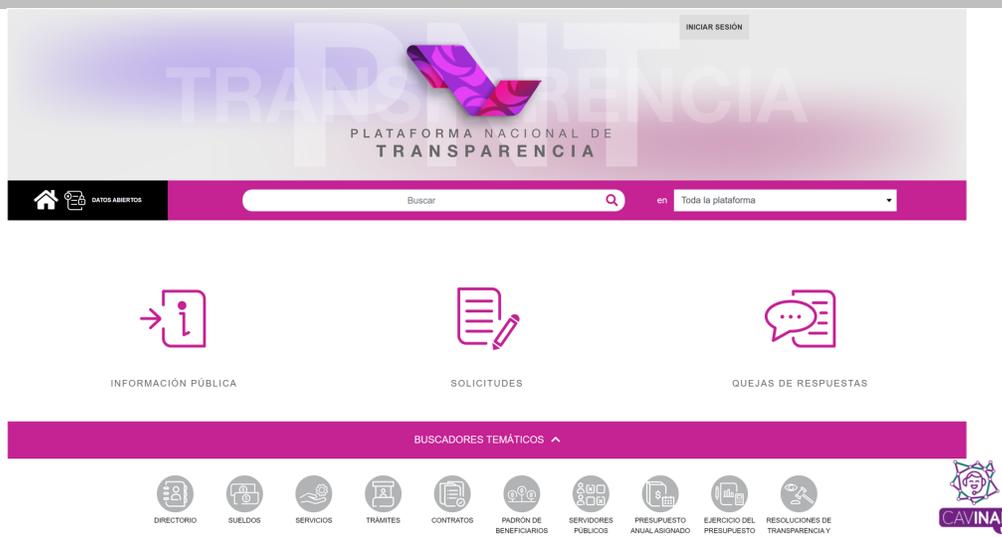
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

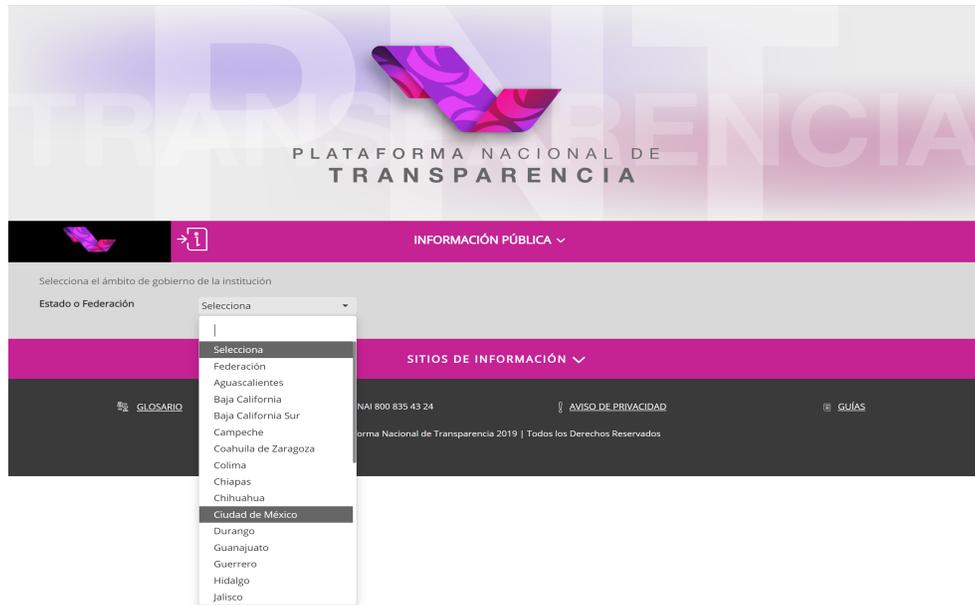
Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el *sujeto obligado* remitió una dirección electrónica e instrucciones para acceder al “*Padrón de establecimientos mercantiles que funcionan en su jurisdicción*”:

Imagen representativa del archivo que se descarga al seguir las indicaciones remitidas y acceder a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 124 - XV - PADRÓN DE GIROS MERCANTILES

Institución: Alcaldía Xochimilco
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 124
 Fracción: XV
 Periodo de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **9859** resultados, da clic en DESCARGAR para ver el detalle. DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Nombre del Establecim...	Giro	Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su ...	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamie...
2022	LA BEAUTÉ DE L'ÂME		Calle	CUAUHTEMOC	ANTES 2 AHORA 238	LOCAL B	Ciudad	Ampliación Nativitas
2022	"VERDULERIA A B I S " ...		Calle	AXOMULCO	36		Ciudad	Barrio San Pedro
2022	MICTLAN		Calle	ANILLO PERIFERICO BO...	6629		Ciudad	San Bartolo El Chico
2022	AUTO SERVICIO "CENTURY"		Calle	AV. MEXICO ORIENTE	S/N		Ciudad	SAN GREGORIO ATLAPULCI
2022	Abarrotos Los Cachorros		Calle	Circuito Martinez De Ca...	s/n	Local	Ciudad	San Mateo Xalpa
2022	TORTILLERIA GLADIOLAS		Calle	GLADIOLAS	66		Ciudad	Barrio San Antonio
2022	ABARROTÉS PERSEO		Calle	XOCHIMILCO TULYEHU...	39	MANZANA 11 LOCAL COME...	Ciudad	Nativitas INFONAVIT
2022	REFACCIONARIA "MINI AUT...		Calle	CAMINO A NATIVITAS	366		Ciudad	Barrio Xaltocan

Respuesta que atiende adecuadamente a la solicitud, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*⁵ en el que se prevé que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

En ese mismo orden de ideas, de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, sin embargo, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**

Lo anterior, debido a que, **la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al**

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

interés de la recurrente, pues basta con tenerla sistematizada y **entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos**.

Es decir que, si bien es cierto que el *sujeto obligado* no remite el soporte documental en el cual se advierta la búsqueda de la información requerida en las distintas áreas competentes, también lo que es que da cuenta de diversas herramientas de búsqueda por medio de las cuales la *recurrente* puede allegarse de la documentación de su interés, y las invocaciones necesarias para acceder al “PADRÓN ACTUALIZADO DE LOS GIROS MERCANTILES QUE FUNCIONEN EN SU JURISDICCIÓN” en estricto cumplimiento de su obligación de transparencia específica prevista en el artículo 124 fracción XV de la *Ley de Transparencia*.

De tal forma que, se estima que con la remisión de la dirección electrónica de consulta el *sujeto obligado* se atiende adecuadamente la *solicitud* y de manera integral, se atendieron también las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que el *sujeto obligado* remite *Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente* de la *plataforma*, de la información complementaria, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**